En las plazas en que el comercio y la industria se hallaren organizados en gremios, el Gobernador General encomendará á los Presidentes de los mismos y á algunos de los comerciantes industriales, navieros ó Capitanes de Marina mercante de altura, si los hubiere no agremiados las funciones mencionadas en la disposicion anterior. — Quinta. El Ministro de Ultramar dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este Decreto. — Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis. — MARÍA CRISTINA. — El Ministro de Ultramar, VÍCTOR BALAGUER." — Lo que de Real órden comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes."

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 17 del actual, de su órden Superior se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 20 de Diciembre de 1886 —El Secretario del Gobierno General, *Josè Pastor y Magán.* [5016]

NEGOCIADO 4º

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar dirige al Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 27 del mes próximo pasado y bajo el número 822 la Real órden que sigue:

"Excmo. Sr.: — Remitido á informe de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado el expediente sobre repartimiento general formado por el Ayuntamiento de esa Capital para cubrir el déficit que resulta en su presupuesto adicional al ordinario de 1885 á 86, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen: — Excmo. Sr.: — Con Real órden de 7 del corriente comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remitió á informe de la Seccion el expediente sobre repartimiento general formado por el Ayuntamiento de San Juan de Puerto-Rico, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto adicional al ordinario de 1885 á 86 formado con las resultas del de 1884 á 85. — El Gobernador General al remitir el expresado repartimiento acompaña el informe de la Diputacion provincial En este se manifiesta que no debe aprobarse por haber terminado en 30 de Junio último el ejercicio para el en que se instruyó. El Gobernador General añade que la Diputacion se funda probablemente en el artículo 141 de la Ley municipal, que previene que, terminado el año económico quedan anulados los créditos abiertos y no invertidos en cuyo caso se halla el que se trata de abrir con el mencionado repartimiento. Además no se ha cumplido en el expediente en todas sus partes, la base 4ª de la regla 2ª del artículo 135 de la expresada Ley, pues en la relacion del repartimiento no aparecen, como está mandado, los dependientes de comercio, que reunan el carácter de vecinos, cuya decision se comunicó en 1881 al mismo Ayuntamiento de San Juan de Puerto-Rico. — El repartimiento fué acordado por la Junta municipal, con el expresado objeto, y asciende á la suma de 70,381 pesos 2 centavos y comprede las Secciones de comerciantes, industriales, profesiones, propietarios, empleados, perceptores de rentas y jornaleros. Por sorteo se procedió á la designacion de los Síndicos. Hecha la convocatoria, no asistieran á usar de su derecho, las clases incluidas en el repartimiento, por lo que se designaran como Síndicos los individuos que figuran en las actas. La Seccion primera tiene 223 contribuyentes con la utilidad imponible de 543,382 pesos y 38 centavos, la 2ª 275 contribuyentes y 91,589 pesos 39 centavos, la 3ª 53 individuos y 28,583 con 15 centavos; la 4ª con 771 y 567,807 respectivamente; la 5ª con 548 y 433,911; la 6ª con 223 y 90,947 con 49, y la 7ª y última con 121 individuos y 3,025 pesos de utilidad líquida imponible.—El Negociado correspondiente en la Seccion de política de ese Ministerio opinó que no podía aprobarse el repartimiento hecho por el Ayuntamiento de San Juan de Puerto-Rico y la Direccion fué del mismo parecer.— Vistos los relacionados antecedentes: visto el artículo 141 de la Ley municipal de Puerto-Rico que dice así: "Terminado el año económico, quedan anulados los "créditos abiertos y no invertidos durante su ejercicio. "Durante el período de ampliacion se terminaran las "operaciones de cobranza de los arbitrios presu- "puestos, y las de liquidacion y pago de los servicios, "realizados durante el año. Las resultas que queda- "ren despues de este período serán objeto de un pre- "supuesto adicional, prévias las consiguientes liquida- "ciones, que se terminarán dentro del mes siguiente." — Vista la base 4 de la regla 2ª artículo 135 de la misma Ley municipal que dispone que "á los que per- "ciban sueldos, pensiones ó intereses de cualquier "clase ó procedencia se les valuará como utilidad li- "quida el importe de estas sumas." Visto el proyecto de repartimiento de cuyo exámen y aprobacion se trata en el expediente. — Considerando que el déficit del presupuesto que se trata de cubrir con el repartimiento correspondiente al año económico terminado en 30 de Junio último, ejercicio que se halla en su período de ampliacion durante el cual debe hacerse la liquidacion del que ha regido en el mencionado ejercicio. — Considerando que en el repartimiento no se han incluido los dependientes de comercio, que á la vez son vecinos de San Juan de Puerto-Rico, contra lo prescrito en la base 4ª regla 2ª del artículo 135 ya citado de la Ley municipal y la interpretacion que se ha dado á su contesta comunicada al Ayuntamiento de dicha Capital. — La Seccion es de parecer que no debe aprobarse el repartimiento a que se refiere este expediente. — V. E. no obstante con S. M. resolverá lo que mejor estime." — Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino con el prenserto dictámen ha tenido á bien resolver, como en el mismo se propone. — De Real órden lo digo á V. E para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 17 de corriente, de su Superior órden se publica en la GACETA para general conocimiento.

Puerto-Rico, 20 de Diciembre de 1886.—El Secretario del Gobierno General, *Josè Pastor y Magán.* (5017)

NEGOCIADO 5º

Habiendo llegado á conocimiento del Excmo. Sr. Capitan General, que como consecuencia de los datos que deben UU. facilitarle en los primeros dias de cada mes, obligan en algunos de sus individuos á que se les presenten mensualmente, con los que se les causan mas perjuicios que los inherentes á las obligaciones que les señala la Ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; y toda vez que en ella está marcado terminantemente las épocas y Autoridades á quienes deben comparecer; ha resuelto S. E. se manifieste á UU, que basta con que remitan un alta y baja de los actualmente existentes, ó que vayan á residir en sus términos municipales, pero sin que para ello les obliguen á presentárseles, por no estar esta formalidad prevenida en las obligaciones que les marca la citada Ley.

Lo que de su Superior órden se publica en la GACETA, para su puntual cumplimiento.

Puerto-Rico, Diciembre 18 de 1886.— El Secretario del Gobierno General, *Josè Pastor y Magan.* [4098]

NEGOCIADO 6º —Comunicaciones.

SUMINISTRO DE IMPRESOS TELEGRÁFICOS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas en la Secretaría de este Gobierno General con objeto de adquirir los impresos telegráficos necesarios para atender al servicio en el ejercicio actual económico, cuyo importe segun presupuestos aprobados asciende á *mil trescientos cuarenta y cuatro pesos cincuenta centavos* con cargo á los presupuestos generales; y á *quinientos veinte pesos cincuenta centavos* por cuenta de los Municipios que sostienen Estacion telegráfica, el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer se anuncie por tercera vez bajo las mismas condiciones que las dos primeras, señalándose para el acto el dia 25 del presente mes á las once de la mañana Dicho acto tendrá lugar en el lugar de referencia ajustándose á la Instruccion vigente de 27 de Marzo de 1869 hallándose de manifiesto en el mismo para conocimiento del público todos los documentos que han de regir en la subasta. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto, y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion la cantidad de *sesenta y siete pesos veinte y tres centavos* correspondientes á los impresos del Estado, y para los municipales la de *veinte y seis pesos tres centavos* depositados al efecto en la Tesorería general de Hacienda. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate se leerá la Instruccion citada; y en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate la mínima puja admisible será de *diez* y *cinco pesos* respectivamente.

Puerto-Rico, Diciembre 11 de 1886 —El Secretairo del Gobierno General, *Josè Pastor y Magán.*

MODELO DE PROPOSICIONES.

"Don...., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Sr. Secretario del Gobierno General (en tal fecha), de la Instruccion de subastas de 27 de Marzo de 1869, de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de los impresos necesarios en el servicio de Telégrafos durante el año actual económico y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se compromete á tomar por su cuenta dicho suministro por la cantidad de.... (aquí el importe en letra.)"

(Fecha y firma.)

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo:

"Proposicion para la adjudicacion del suministro de los impresos necesarios en el servicio de Telégrafos durante el año actual económico."

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 1º En la contrata del referido suministro regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y el de las facultativas aprobadas en 26 del presente mes, las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2º El licitador á quien se hubiere adjudicado el servicio tendrá quince dias de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 3º Dicha fianza se compondrá de *cien pesos* para los impresos del Estado y de *cincuenta* para los del Municipio.

Art. 4º El contratista tendrá derecho á que trimestralmente se le pague el importe de los impresos que haya suministrado con arreglo á certificacion expedida por la Administracion general de Comunicaciones. Si desde la fecha de uno de estos documentos trascurriese mas de un mes sin verificarse el pago, desde fines de dicho mes se acreditará al contratista el *uno por ciento* mensual de la cantidad devengada que hubiese dejado de percibir.

Puerto-Rico, Diciembre 11 de 1886.—El Secretario del Gobierno General, *Josè Pastor y Magan.* [4010] 3—2

Real Audiencia de Puerto-Rico.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Vacante una de las Escribanías de actuaciones del Juzgado de 1ª Instancia de Arecibo por renuncia de Don Osvaldo Alfonzo Banzá, la Sala de Gobierno de esta Audiencia, ha dispuesto por acuerdo de 4 del actual, se publique una convocatoria de aspirantes para la provision de dicho oficio en interinidad, con advertencia de que las solicitudes deberán presentarlas en esta Secretaría dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al de la insercion del presente anuncio en la GACETA OFICIAL, acompañadas de los documentos que acrediten:

1º La edad.

2º Haber observado buena conducta por certificacion de la Autoridad local y del Párroco.

3º Haber practicado en el despacho de un Escribano con expresion del tiempo.

4º No haber sido ni estar procesado.

5º No ser deudor á fondos generales, provinciales ni municipales, como segundo contribuyente.

Puerto-Rico, Diciembre 9 de 1886 — El Secretario de Gobierno, *Rafael Romeu.* (3398) 3—2

Contaduría general de Hacienda pública

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

ANUNCIO.

Habiéndose extraviado la carta de pago número 210, fecha 23 de Octubre de 1865, importante la suma de pesetas 1,728'30, procedente de la existencia que se encontraba en poder del ex-Inspector de Minas Don Cirilo de Tornos por derechos de canon de las de Santo Domingo y del Corozal, y cuya suma ingresó en concepto de depósito gubernativo en la Tesorería general en la precitada fecha; se hace público el extravío en quince números consecutivos de la GACETA OFICIAL, advirtiéndose que trascurrido dicho término se declara anulado el citado documento y se decidirá lo que corresponda.

Puerto-Rico, Noviembre 17 de 1886. — El Contador general, P. S., *Ramon Baeza.* [1095] 15—14

(1) Habiendo acordado en esta fecha el Excmo. Sr. Intendente general que se proceda á la formalizacion definitiva de las cantidades expresadas en la relacion nominal que á continuacion se inserta, consignadas en las Cajas del Tesoro público, en las fechas que tambien se mencionan en concepto de Depósitos gubernativos, é ignorándose el paradero de las correspondientes cartas de pagos, se avisa por medio de la GACETA OFICIAL de la Provincia, á los tenedores de las mismas, para que se sirvan presentarlas en esta Contaduría general, ó manifestar lo que acerca del particular ocurra dentro del término de quince dias, contados desde la primera insercion de este anuncio en el PERIÓDICO OFICIAL; bien entendido que trascurrido que sea dicho plazo, quedarán anuladas, y por lo tanto sin ningun valor ni efecto aquellos documentos que no se hubiesen presentado, y se proveerá lo que corresponda.

Puerto-Rico, 27 de Noviembre de 1886. — P. S., *Ramon Baeza.* (Véanse los números 150 y 151.) 15—7

Tesorería general de Hacienda pública

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Los pagos del corriente mes se verificarán como sigue:

Dia 18. — Secciones 4ª y 7ª
— 20. — — 2ª y 5ª
— 21. — — 3ª y 6ª
— 22. — Clases pasivas en general.
Enero 7. — Clases pasivas residentes en la Península.

Puerto-Rico, 13 de Diciembre de 1886. — *F. Fabro.* [4015] 3—3